

Constancia Secretarial: veinticinco (25) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la Corte Suprema de Justicia en auto fechado 15 de diciembre de 2021, ordenó, que fuera el Juzgado 11 Civil Municipal de Manizales el que por competencia conociera del trámite del proceso radicado 17001- 40 -03-011-2020-00504-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2022

Estese a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 15 de diciembre de 2021 donde ordenó que este juzgado es el competente para tramitar el proceso radicado 17001-40-03-011-2020-00504.

Por consiguiente, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jesús Olavio Martínez Castaño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00504-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP y los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61375 de propiedad del demandado y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jesús Olavio Martínez Castaño y a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Colombia por los siguientes conceptos:

1. Por 3,138.8402 UVR que a la cotización de 275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020, equivalen a OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$864.120,20), por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que se verifique el pago, las que se discriminan así:

1.1 Por 328.5894 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$90.460,40), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2020.

1.2 Por 353.0694 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$97.199,72), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2020.

1.3 Por 352.5531 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$97.057,59), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2020.

1.4 Por 352.0395 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$96.916,19), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2020.

1.5 Por 351.5286 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$96.775,54), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2020.

1.6 Por 351.0205 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96.635,66), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020.

1.7 Por 350.5151 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$96.496,53), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.

1.8 Por 350.0123 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$96.358,11), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.

1.9 Por 349.5123 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$96.220,46), por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.

1.10 Por los intereses moratorios de las sumas de capital vencidas contenidas en los numerales 1.1. al 1.9. liquidados a la tasa del 7.50% anual efectivo, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total.

2. Por 105,070.9138 UVR que a la cotización de 275.2992 para el día 10 de noviembre de 2020, equivalen a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 28.925.938,51) correspondientes al saldo insoluto de capital de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré 10286198 y la hipoteca contenida en la escritura pública No. 55 de fecha 16 de enero de 2012 de la Notaría 1 del círculo de Manizales. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha que se verifique su pago.

2.1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda (18 de noviembre de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda descritas en los numerales 1.1. al 1.9., que ascienden a 3,916.8702 UVR que, a la cotización de 275.2992 para el 10

de noviembre de 2020, equivalen a la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 1.078.311,22), sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha que se verifique su pago, y que se discriminan así:

3.1. Por 440.8599 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 121.368,38), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2020. Período de causación: 6 de febrero al 5 de marzo de 2020.

3.2. Por 439.5212 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 120.999,83), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2020. Período de causación: 6 de marzo al 5 de abril de 2020.

3.3. Por 438.0828 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$120.603,84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2020. Período de causación: 6 de abril al 5 de mayo de 2020.

3.4. Por 436.6464 UVR que equivalen a la suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 120.208,40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2020. Período de causación: 6 de mayo al 5 de junio de 2020.

3.5. Por 435.2122 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$119.813,57), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2020. Período de causación: 6 de junio al 5 de julio de 2020.

3.6. Por 433.7800 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 119.419,29), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2020. Período de causación: 6 de julio al 5 de agosto de 2020.

3.7. Por 432.3499 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$119.025,58), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2020. Período de causación: 6 de agosto al 5 de septiembre de 2020.

3.8. Por 430.9219 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 118.632,45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2020. Período de causación: 6 de septiembre al 5 de octubre de 2020.

3.9. Por 429.4959 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 118.239,88), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2020. Período de causación: 6 de octubre al 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61375 de propiedad del demandado Jesús Olavio Martínez Castaño identificado con cédula de ciudadanía 10.286.198, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

TERCERO: Reconocer personería a Paula Andrea Zambrano Susatama identificada con C.C. 1.026.292.154 y portadora de la T.P. n.º 315.046 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5db7c8031cb064430fd36d834f14bf650f23e1215d1adf19811a9779af5915**

Documento generado en 25/01/2022 04:50:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>